

tes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las obras, que serán elevadas a escritura pública ante el Notario que designe el ilustrísimo señor Decano del Colegio Notarial de Madrid, quedando aquéllos notificados con esta resolución, debiendo entregar además en el mencionado plazo el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.

VIGON

Elmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta pública de las obras de «Replanteo previo de la C. C. 139, de Barbastro a la Frontera, Sección de Benasque a la Frontera, trozo segundo», provincia de Huesca.

Autorizada a esta Dirección General por Decreto de 11 de noviembre de 1960, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta las trece horas del día 23 de febrero de 1961, se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales (Agustín de Bethancourt, número 4, planta séptima) y en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca proposiciones para optar a la subasta de la siguiente obra:

Provincia de Huesca

«Replanteo previo de la C. C. 139 de Barbastro a la Frontera, Sección de Benasque a la Frontera, trozo segundo».—Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto, 14 de septiembre de 1960.

Presupuesto de contrata: 19.386.338,64 pesetas
Plazo de ejecución: Cuarenta y cuatro meses
Depósito provisional: 176.931,69 pesetas.

A anualidades:

1961	3.000.000,00	de pesetas
1962	6.000.000,00	»
1963	6.000.000,00	»
1964	4.386.338,64	»

Tanto en las fianzas provisionales como en las definitivas, si fueran efectos deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el día 28 de febrero de 1961, a las once de la mañana, ante la Junta de Subastas de dicha Dirección General.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio.

Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para la ulterior tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos proposiciones iguales para optar a cada una de las obras que comprende esta subasta se procederá en la forma que dispone la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en la Secretaría de la División de Proyectos y Obras de esta Dirección General y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de seis pesetas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley del Timbre del Estado. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate, y se firmará por el licitador.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar, debidamente reintegrados.

Los licitadores presentarán declaración firmada cuando se trate de personas naturales y certificación cuando lo sea de Empresa, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con las firmas debidamente legalizadas. Asimismo los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones.

Los licitadores presentarán el carnet de Empresa de responsabilidad o, en su defecto, remitirán el justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

Igualmente deberán presentar los licitadores relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos que han de adscribirse a la obra.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de (3) tres pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

Por Orden ministerial de 19 de enero de 1961, se ha concedido autorización a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», para ejercer derecho de tanteo en la adjudicación de las obras que comprende la presente subasta, el cual podrá ser ejercitado por la citada Entidad mediante el cumplimiento de las bases que se preceptúan en el Decreto de 17 de junio de 1949, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes y año.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra y en número) pesetas.

Madrid,

Madrid, 24 de enero de 1961.—El Director general, Vicente Morfés.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los Ayuntamientos de Logrosán y Zorita autorización para derivar 35 litros por segundo del río Ruecas, en término municipal de Cañamero (Cáceres), con destino al abastecimiento de aquellas poblaciones.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a los Ayuntamientos de Logrosán y Zorita para derivar hasta un caudal de 35 litros por segundo del río Ruecas, en término municipal de Cañamero (Cáceres), con destino al abastecimiento de aquellas poblaciones.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y suscrito en abril de 1959 por los Ingenieros de Caminos don José Liria Montañés y don Carlos Torres Padilla, por un importe de ejecución material de 15.253.151,42 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.^a Las obras empezarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. Los Ayuntamientos concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.^a Durante el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por los mismos y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas, solicitarán su inscripción aportando los documentos acreditativos de su derecho. Los Ayuntamientos concesionarios vendrán obligados a indemnizar los perjuicios que se produzcan a los aprovechamientos preexistentes, siempre que estén en condiciones legales.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas por el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

• • •

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas que en el término

municipal de Barahona ha dado lugar la construcción de la carretera local de Medinaceli a Barahona, trozo tercero, kilómetros 26 al 28;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de septiembre de 1960, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 21 de octubre, y en el periódico «Campo Soriano» de 27 de octubre del mismo año, para cumplimiento y a los efectos que se determina en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Barahona ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto por la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de la facultad que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de bienes a expropiar en el término municipal de Barahona, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre de 1960, y en el de esta provincia número 118, de 21 de octubre del mismo año.

Segundo.—Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico «Campo Soriano», de esta capital, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Barahona se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparecen como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiendo que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Soria, 10 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Juan de la Torre.—140.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1960 por la que se hace pública la inscripción de Entidades de Previsión Social acogidas a la Ley de Montepios y Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941, y Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943.

Ilmo. Sr.: Para general conocimiento de las Entidades oficiales y privadas y personas a quienes pueda interesar, a efectos de aplicación de las exenciones tributarias y demás beneficios que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación número cuarenta, que a continuación se inserta, de los Montepios y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que le otorgan los citados Ley y Reglamento, quedando inscritas las Entidades de referencia en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades, con los números que se indican:

Núm. 2.300.—Asociación de Previsión Médico-Quirúrgica de Correos, Telégrafos y Teléfonos, de Madrid.

Núm. 2.301.—Montepio y Previsión Hispano, de Sevilla.

Núm. 2.302.—«La Igualdad», de Valls (Tarragona).

Núm. 2.303.—Asociación de Dependientes de los Tribunales de Justicia, de Barcelona.

Núm. 2.304.—Montepio de Nuestra Señora de la Balma, de Barcelona. (Cancelado en 7 de marzo de 1956).

Núm. 2.305.—Mutualidad de Previsión Agropecuaria, de Barcelona.

Núm. 2.306.—Mutualidad Hermandad para Obreros de la «Sociedad Anónima Cros», de Alicante.

Núm. 2.307.—Mutualidad de Previsión de Agentes de Aduanas y Consignatarios de Buques de Tarragona, de Tarragona.

Núm. 2.308.—«La Autónoma», Montepio de Previsión para Empleados enfermos de Logroño, de Logroño.